



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 30 DIC. 1980

Expte. N° 870/80

VISTO:

El convenio suscrito con fecha 26 de Noviembre pasado entre la Universidad y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, por los que ambos organismos crean el Instituto de Beneficio de Minerales (INBEMI); atento que procede la ratificación del mismo y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 de la Ley N° 22.207,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el convenio referido en el exordio y que como anexo I forma parte integrante de esta resolución.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de razón y demás efectos.-



Maria Eugenia Valentie
PROF. MARIA EUGENIA VALENTIE
SECRETARIA ACADEMICA

Agustín González del Pino
Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

RESOLUCION N° 767-80

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante la UNIVERSIDAD, representada en este caso por su Rector, doctor Agustín GONZALEZ DEL PINO por una parte, y el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en adelante el CONICET, representado por su Interventor, doctor Fermín GARCIA MARCOS por la otra, acuerdan en firmar el siguiente: ----

C O N V E N I O

ARTICULO 1º.- El CONICET y la UNIVERSIDAD crean el INSTITUTO DE BENEFICIO DE MINERALES (INBEM) en adelante el Instituto, el que regirá por las normas que se consignan en los artículos siguientes.-----

FINES Y FUNCIONES

ARTICULO 2º.- Son fines esenciales del Instituto: -----

- a. Desarrollar investigaciones científicas en el campo del beneficio de minerales.-----
- b. Formar y perfeccionar investigadores y técnicos y capacitar profesionales.-----
- c. Transferir el logro de sus investigaciones a los sectores interesados.

ARTICULO 3º.- Son funciones del Instituto: -----

- a. Realizar investigaciones en el ámbito indicado en el apartado a) del artículo precedente.-----
- b. Elaborar y ejecutar programas y planes para el estudio de los problemas de su especialidad en forma directa o en colaboración con otras instituciones.-----
- c. Prestar colaboración que puedan requerirle otras instituciones calificadas interesadas en la investigación o en el conocimiento de los problemas relacionados con los fines específicos del Instituto, ya sea



Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR



FERMIN GARCIA MARCOS
Interventor



mediante la contribución de trabajos o mediante su asesoramiento, siempre que ello no interfiera con la ejecución de los propios programas de trabajo del Instituto.-----

d. Organizar y cooperar en la realización de Seminarios y Cursos Especiales en las materias de su competencia.-----

e. Mantener relaciones con las instituciones del país dedicadas al estudio o investigación de problemas afines, así como organismos similares extranjeros y con las instituciones internacionales que se ocupen del desarrollo de esas disciplinas.-----

f. Difundir los resultados de su actividad por los medios y procedimientos que estimen conveniente.-----

ORGANIZACION

ARTICULO 4º.- El Instituto contará con un Director, un Comité de Supervisión Científica y la estructura que oportunamente se establezca.-----

COMITE DE SUPERVISION CIENTIFICA

ARTICULO 5º.- El Comité estará integrado por un representante del CONICET y uno de la UNIVERSIDAD.-----

Los miembros del Comité deberán ser investigadores en alguna de las especialidades que cultiva el Instituto.-----

ARTICULO 6º.- El Comité se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cada vez que sea convocado a solicitud de uno de sus miembros o del Director. El Director podrá asistir a las sesiones con voz y sin voto.-----

ARTICULO 7º.- Corresponde al Comité: -----

a. Asistir al Director en la elaboración de los planes de actividades -

del Instituto y en el proyecto de presupuesto, instrumentos que deberán elevarse a las partes con su opinión.-----

b. Tomar conocimiento del informe anual de la labor del INSTITUTO y de la cuenta de inversiones, y elevarlos a las partes con su opinión.-----

c. Supervisar el desarrollo de la labor del Instituto.-----

d. Asesorar al CONICET o a la Universidad, según corresponda, en los casos de ingresos de personal al Instituto, de acuerdo con los mecanismos establecidos en los Artículos 12º. y 13º.-----

e. Aconsejar sobre las inversiones, contrataciones u otras acciones no previstas en el programa-presupuesto anual aprobado.-----

f. Interpretar en primera instancia el presente convenio.-----

g. Aprobar los honorarios, aranceles y demás retribuciones por los servicios que preste el Instituto, así como los proyectos de contratos o convenios de trabajos con otras instituciones, los que serán firmados por el CONICET o la Universidad, según aconseje el Comité.-----

h. En general, tomar conocimiento de y expresar su parecer sobre todas las cuestiones de importancia relacionadas con el cumplimiento de los fines del Instituto y con su buen funcionamiento.-----

D I R E C T O R

ARTICULO 8º.- Al frente del Instituto como responsable de su labor científica y de su eficiente administración, habrá un Director designado -- por la Universidad, previo acuerdo del CONICET, por un lapso de cinco años. El Director deberá ser un investigador en actividad en alguna de las especialidades del Instituto.-----

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

FERMIN GARCIA MARCOS
Interventor

ARTICULO 9º.- El cargo de Director será incompatible con cualquier otra actividad comercial y profesional con excepción de la docencia y/o investigación o asesoramiento, salvo que dichas actividades no estén expresamente limitadas por otras disposiciones. El Director tendrá la -- remuneración que le corresponde por su ubicación en la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico o equivalente a la misma de acuerdo con sus antecedentes científicos más el adicional por cargo que establezca la reglamentación.-----

ARTICULO 10º.- La designación del Director podrá ser renovable tantas veces como las partes lo juzguen conveniente, sobre la base de la labor científica y su eficiente desempeño en la conducción del Instituto.----

ARTICULO 11º.- Son funciones y responsabilidades del Director.-----

a. Preparar el plan de actividades del Instituto y el proyecto de presupuesto que deberá someter cada año a la aprobación de las partes, con la opinión del Comité de Supervisión Científica.-----

b. Presentar anualmente a las partes un informe sobre la labor realizada durante el año precedente (a los fines de este inciso y del anterior; por "año"; se entenderá el año calendario).-----

c. Disponer lo necesario para la ejecución de los planes aprobados y - para el desarrollo normal de las actividades del Instituto.-----

d. Dar las órdenes o instrucciones que correspondan al personal científico, técnico y administrativo y de servicios, que preste servicios en el Instituto, el que le estará jerárquicamente subordinado.-----

e. Proponer a la parte que corresponda la designación o contratación - de personal administrativo y la del personal científico y técnico, con



la opinión del Comité de Supervisión Científica dentro de las normas que a tal efecto se establezcan, así como con las promociones y aplicar o solicitar que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.-----

f. Velar por la adecuada conservación del patrimonio del Instituto y por la correcta administración de los fondos que le sean asignados.---

g. Prestar la colaboración requerida para el funcionamiento del Comité de Supervisión Científica de toda cuestión de importancia que se suscite en el seno del Instituto y de toda noticia de interés para su desarrollo y funcionamiento.-----

h. Proponer al Comité los honorarios, aranceles y demás retribuciones por los servicios que preste, así como también los proyectos de contratos o convenios de trabajo con otras instituciones.-----

i. Mantener las relaciones adecuadas para el cumplimiento de los fines del Instituto y ejercer su representación.-----

P E R S O N A L

ARTICULO 12º.- El personal que conforme la planta de investigación, becarios, apoyo técnico y administración del Instituto, será designado o contratado por el CONICET o la Universidad a propuesta del Director y con la opinión del Comité.-----

ARTICULO 13º.- Podrán cumplir funciones en el Instituto personal científico, becarios o profesionales que no formen parte de la planta del Centro.-----

En estos casos deberán cumplirse con los siguientes requisitos previos:

a. Su incorporación deberá ser solicitada por el CONICET, la Universidad u otras instituciones y no por los propios interesados.-----

Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR

GERARDO GARCIA MARCOS
Interventor

b. La solicitud de incorporación deberá establecer el tema y programa de investigación o capacitación; el tiempo de permanencia en el Instituto y el financiamiento previsto para su cumplimiento.-----

c. Con la opinión favorable del Director, el Comité tomará resolución definitiva.-----

ARTICULO 14º.- El personal que se desempeñe en el Instituto (Art. 12º y 13º), cualquiera sea su dependencia jurídica y administrativa, reconocerá en el director del mismo la única autoridad, quien podrá delegarla en otras personas en función de los programas de trabajo y capacitación.

PUBLICACIONES

ARTICULO 15º.- En toda publicación, correspondencia y demás documentos, junto al nombre del Centro deberá constar el de las entidades firmantes del presente convenio.-----

R E C U R S O S

ARTICULO 16º.- Los fondos del Instituto provendrán de los aportes de las partes, de los subsidios o donaciones que otorguen con destino al mismo personas o instituciones privadas u oficiales, nacionales, extranjeras o internacionales y la recaudación que perciba en concepto de -- asesoramiento y prestaciones de servicios.-----

ARTICULO 17º.- El Director preparará un programa de trabajos e investigaciones y el presupuesto respectivo, por partidas para los gastos de funcionamiento y por rubros específicos para las inversiones, que someterá a las partes por intermedio del Comité antes del 31 de julio de cada año.-----

ARTICULO 18º.- El aporte de cada una de las partes será fijado anual-

mente en una reunión de las autoridades máximas de las mismas o de sus representantes designados al efecto previa propuesta del Comité sobre la base del programa y presupuesto preparado por el Director. De no -- aprobarse el presupuesto antes del 31 de diciembre, el presupuesto vigente y sus aportes se prorrogarán automáticamente.-----

ARTICULO 19º.- Los recursos del Instituto serán administrados e invertidos de acuerdo con las normas vigentes en la institución aportante o con las que establezcan los convenios especiales que se firmen en el momento de la aceptación.-----

ARTICULO 20º.- El Director deberá rendir cuenta de los fondos que recibiera en forma separada, por Institución.-----

DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 21º.- La Universidad reconoce al Instituto como centro de actividad científica donde podrá desempeñarse su personal docente, cualquiera sea la jurisdicción de revista.-----

Asimismo, en el Instituto podrán realizar tareas de tesis los alumnos del doctorado de la Universidad.-----

DURACION DEL CONVENIO

ARTICULO 22º.- El presente convenio tendrá una duración de diez años, y se renovará automáticamente por períodos iguales, si no fuera denunciado con aviso previo de un año.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los veintiseis días del mes de noviembre de 1980.-----


Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR


Prof. MARIA EUGENIA VALENTIE
SECRETARIA ACADEMICA


Dr. AGUSTIN GONZALEZ DEL PINO
RECTOR


FERMIN GARCIA MARCOS
Interventor